

Intervención del diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la iniciativa de decreto por el que reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 66 de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, hasta por 10 minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación

A los pueblos indígenas y afromexicanos.

Pueblo de Guerrero.

El suscrito diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, comparece ante esta Soberanía para presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 66 de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, con el propósito de fortalecer la protección, preservación, promoción y difusión de los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas afromexicanas de nuestra Entidad.

Hablar de Guerrero, es hablar de la diversidad cultural de la historia, de dignidad y de resistencia, nuestro Estado posee una de las riquezas

culturales más importantes del país la presencia ancestral de los pueblos Nahuatl, Me'phaa, Nasavi, Ñoon Daa y de las comunidades afroamericanas representa una herencia histórica invaluable que ha dado identidad, memoria, sentido comunitario a nuestra tierra.

Las lenguas originarias, la medicina tradicional, la gastronomía, la música, las danzas, las artesanías, los rituales, las tradiciones orales y las formas de organización social de nuestros pueblos nos son únicamente expresiones culturales, construyen el patrimonio vivo de Guerrero y de México, son la raíz profunda de nuestra identidad colectiva.

Esta iniciativa parte de una convicción fundamental proteger la diversidad cultural no constituye una concesión política, constituye un deber constitucional, convencional y democrático, la presente propuesta legislativa encuentra sustento en los artículos 1, 2, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las

autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocen la composición pluricultural de la nación y establecen el derecho humano al acceso a la cultura.

Asimismo esta iniciativa se encuentra plenamente armonizada con el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas la declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos colectivos y culturales.

Además esta reforma se presenta en un momento histórico trascendental para nuestro país, la reforma histórica al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impulsada inicialmente por el presidente Andrés Manuel López Obrador y consolidada por el gobierno de la presidenta de México la doctora Claudia Sheinbaum Pardo,

fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derechos público dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propio representando un avance trascendental en el reconocimiento de sus derechos colectivos en su libre determinación y su autonomía.

Esta reforma representa uno de los avances más importantes de las últimas décadas en materia de derechos indígenas y afromexicanos porque reconoce plenamente su libre determinación, su autonomía, identidad cultural y capacidad de decisión sobre su desarrollo social, político y comunitario y esa transformación nacional obliga también a las entidades federativas a armonizar su legislación local conforme a los nuevos estándares constitucionales y convencionales.

Esta iniciativa forma parte precisamente de este proceso de transformación y armonización legislativa que propone concretamente esta reforma propone

fortalecer las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para preservar, promover y proteger íntegramente las expresiones culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos, propone impulsar acciones para la preservación y revitalización de las lenguas originarias.

Propone fomentar publicaciones bilingües y multibilingües, fortalecer museos comunitarios, casas de la cultura, bibliotecas y espacios culturales en las comunidades.

Propone respaldar Artesanas, Artistas, Promotores Culturales mediante apoyos, Capacitación y Acompañamiento Institucional, impulsar la investigación y difusión de los conocimientos tradicionales y propone también establecer acciones orientadas a prevenir la discriminación, la exclusión y el uso indebido de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales de nuestros pueblos, compañeras y compañeros diputados reconocer y

proteger las culturas indígenas y afroamericanas no significa mirar al pasado, significa construir un futuro más justo, más incluyente y más humanos, significa entender que no puede existir una verdadera transformación nacional mientras persistan pueblos invisibilizados o excluidos de las decisiones públicas.

Por qué proteger la cultura de nuestros pueblos originarios y afroamericanos es proteger la memoria, la dignidad y el futuro de Guerrero.

Es cuanto, Presidente.

Versión Íntegra.

ASUNTO: Se
presenta
Iniciativa con
Proyecto de
Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad cultural constituye uno de los pilares fundamentales de la identidad histórica, social y comunitaria del Estado de Guerrero.

La presencia ancestral de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ha dado origen a una riqueza cultural invaluable que se manifiesta a través de sus lenguas originarias, conocimientos tradicionales, expresiones artísticas, medicina tradicional, gastronomía, música, danza, rituales, cosmovisión, formas de organización comunitaria y sistemas normativos internos, elementos que forman parte esencial del patrimonio cultural de la entidad y de la nación mexicana.

Guerrero se distingue por ser una de las entidades federativas con mayor presencia de población indígena y afroamericana en el país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contenidos en las “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, las entidades con mayores porcentajes de población indígena fueron: Oaxaca con 26.3%; Yucatán con 24.3%; Chiapas con 22.4%; Guerrero con

13.5% y Quintana Roo con 12.9 por ciento.¹

Este dato coloca a Guerrero entre las cinco entidades federativas con mayor porcentaje de población indígena en México, situación que refleja no solamente la relevancia demográfica de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el estado, sino también la enorme responsabilidad institucional de garantizar la protección efectiva de sus derechos colectivos, culturales y comunitarios.

En el territorio estatal habitan principalmente pueblos Náhuatl, Me'phaa, Na Savi y Ñomndaa, además de comunidades afroamericanas asentadas principalmente en la región de la Costa Chica, quienes históricamente han contribuido de manera significativa al desarrollo cultural, económico, agrícola, artesanal y social de Guerrero. Sus conocimientos ancestrales, formas de organización comunitaria y expresiones culturales constituyen

¹ Puede consultarse en el siguiente enlace:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aprosito/2025/EAP_PueblIndig_25.pdf

parte fundamental de la memoria histórica y del patrimonio cultural vivo de nuestra entidad.

Sin embargo, pese a la relevancia histórica y cultural de estos pueblos y comunidades, persisten condiciones estructurales de desigualdad, discriminación y exclusión que han limitado el pleno ejercicio de sus derechos culturales. Muchas expresiones culturales indígenas y afroamericanas enfrentan actualmente riesgos de desaparición como consecuencia de diversos factores sociales, económicos y culturales.

Entre las principales problemáticas se encuentra la pérdida progresiva de las lenguas originarias, derivada de la disminución de la transmisión intergeneracional, la migración, la falta de políticas públicas lingüísticas integrales y la persistencia de prácticas discriminatorias que históricamente han invisibilizado y desvalorizado las identidades indígenas y afroamericanas.

Asimismo, existen importantes limitaciones institucionales para garantizar una política cultural permanente e intercultural que

fortalezca las expresiones artísticas, artesanales y culturales de las comunidades. En muchas regiones del estado persiste la insuficiencia de espacios culturales comunitarios, programas de apoyo para artesanos y artistas indígenas y afroamericanos, mecanismos de difusión cultural y acciones gubernamentales orientadas a la protección integral del patrimonio cultural material e inmaterial.

De igual forma, se han identificado prácticas de apropiación indebida y comercialización no autorizada de conocimientos tradicionales, diseños artesanales, expresiones culturales y elementos identitarios de los pueblos indígenas y afroamericanos, sin que existan mecanismos suficientemente sólidos para proteger el patrimonio cultural colectivo de dichas comunidades.

Esta situación genera no solamente afectaciones económicas para las personas artesanas y creadoras culturales, sino también un proceso de descontextualización y pérdida del significado histórico y comunitario de sus expresiones culturales tradicionales.

Frente a este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar una protección más amplia y efectiva de los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.

La presente iniciativa tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1°, 2° y 4°. El artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 2° constitucional reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y afromexicanos, garantizando su derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los

elementos que constituyan su cultura e identidad.

Asimismo, reconoce el derecho de dichos pueblos y comunidades a la libre determinación y autonomía para preservar y fortalecer sus instituciones sociales, culturales y políticas, así como la obligación de las autoridades de promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

De igual manera, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la cultura y el deber del Estado de promover los medios necesarios para la difusión y desarrollo cultural, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones.

Resulta especialmente importante destacar que recientemente se aprobó una reforma histórica al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de

derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dicha reforma constitucional representa uno de los avances más trascendentales en materia de derechos indígenas y afroamericanos en las últimas décadas, ya que consolida el reconocimiento pleno de sus derechos colectivos, su libre determinación, autonomía, participación política y capacidad de decisión sobre su desarrollo social, económico y cultural.

Además, esta reforma amplía las obligaciones de las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar la protección efectiva de sus derechos, patrimonio cultural, sistemas normativos internos, conocimientos tradicionales y formas de organización comunitaria.

En ese sentido, las entidades federativas tienen el deber constitucional de armonizar su legislación interna conforme a los nuevos estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

La presente iniciativa forma parte precisamente de ese proceso de armonización legislativa en el Estado de Guerrero, con el propósito de fortalecer las disposiciones contenidas en la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, adecuándolas a la nueva realidad constitucional y a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos culturales.

En el ámbito internacional, esta propuesta encuentra sustento en diversos instrumentos jurídicos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones, formas de vida, desarrollo cultural y participación en las decisiones que les afecten directamente.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece

que los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, así como a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas.

De igual manera, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar la preservación de las tradiciones orales, rituales, conocimientos tradicionales, técnicas artesanales y demás expresiones que conforman el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos.

Por otra parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar, fortalecer y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales colectivas.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la composición pluricultural de la entidad y establece

la obligación de las autoridades de respetar, proteger y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Asimismo, la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero constituye uno de los principales instrumentos jurídicos de protección de los derechos colectivos de dichos pueblos, reconociendo su libre determinación, identidad cultural, sistemas normativos internos, formas de organización social y derechos culturales.

No obstante, resulta necesario fortalecer las disposiciones previstas en la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, a efecto de establecer obligaciones más amplias y específicas para las autoridades estatales y municipales en materia de preservación, promoción, fortalecimiento, difusión, investigación y protección de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

La presente propuesta legislativa consiste en ampliar el contenido del artículo 66 de dicha ley, incorporando acciones orientadas a proteger integralmente el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, incluyendo sus lenguas originarias, conocimientos ancestrales, medicina tradicional, gastronomía, música, danzas, rituales, expresiones artísticas y demás elementos que constituyen su identidad cultural.

Asimismo, la iniciativa fortalece las acciones institucionales para impulsar la investigación cultural, la publicación de materiales bilingües y multilingües, la creación y fortalecimiento de museos y espacios culturales comunitarios, el acceso a tecnologías de la información y medios de comunicación, así como el otorgamiento de apoyos, estímulos y capacitación para el desarrollo de actividades culturales, artesanales y artísticas.

De igual manera, incorpora medidas encaminadas a prevenir la discriminación, la apropiación

indebida y la comercialización no autorizada de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando además la participación activa de dichas comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas culturales que les involucren.

La problemática que esta iniciativa busca atender radica en la insuficiencia de mecanismos normativos y políticas públicas integrales para proteger y fortalecer las expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, situación que ha generado riesgos de pérdida cultural, debilitamiento lingüístico y afectaciones al patrimonio histórico y comunitario de dichos pueblos.

Con esta reforma se busca consolidar un marco jurídico más amplio, actualizado e intercultural, que permita fortalecer las acciones institucionales para preservar la diversidad cultural de Guerrero, revitalizar las lenguas originarias,

proteger el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos culturales.

La presente iniciativa representa también un acto de reconocimiento histórico hacia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que durante siglos han contribuido a la construcción de la identidad cultural de Guerrero y de México. Asimismo, constituye un paso importante para avanzar hacia una sociedad más incluyente, plural y respetuosa de la diversidad cultural, entendiendo que la preservación de las culturas indígenas y afromexicanas no solamente implica proteger el pasado, sino garantizar el derecho de las futuras generaciones a conservar y fortalecer su identidad, historia y patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 66 de la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- Las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, fijarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio del estado, observando lo

establecido en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, **así como los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos culturales, patrimonio cultural y derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.**

Para el cumplimiento de lo anterior, deberán garantizar el respeto a la libre determinación, identidad cultural, usos, costumbres, tradiciones, formas de organización social y sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, promoviendo además la participación activa de sus integrantes en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas culturales que les conciernan, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Preservar la lengua, la cultura y las artes, así como los recursos y formas específicas de su organización social;

así como las tradiciones, costumbres, conocimientos ancestrales, medicina tradicional, gastronomía, danzas, música, rituales, cosmovisión y demás expresiones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

II. Fomentar la creación, producción y difusión literaria en lenguas indígenas y la edición de publicaciones bilingües; **así como la investigación, traducción y publicación de materiales multilingües que contribuyan a la preservación y revitalización lingüística;**

III. Proveer a la preservación y transmisión intergeneracional del patrimonio cultural intangible indígena y afroamericano. **incluyendo archivos históricos, sitios sagrados, conocimientos tradicionales, expresiones orales y manifestaciones artísticas;**

IV. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales; **así como**

casas de cultura, centros culturales, bibliotecas comunitarias, exposiciones, muestras gastronómicas, teatro, danza y cine comunitario;

V. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales; **incluyendo capacitación, acompañamiento institucional, promoción y comercialización de sus expresiones culturales, artesanales y artísticas;**

VI. Otorgar premios y reconocimientos a quienes se distinguen en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y afromexicana de la entidad, **así como estímulos, becas y apoyos económicos para el fortalecimiento de sus actividades culturales;** y

VII. Estimular su creatividad artesanal y artística; **mediante programas de apoyo, financiamiento, capacitación y protección y salvaguarda de los conocimientos tradicionales y expresiones**

culturales colectivas, en términos de la legislación aplicable

VIII. Promover la inclusión de contenidos relacionados con la historia, cultura, lenguas, tradiciones y aportaciones de los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los programas educativos, culturales y de comunicación social del Estado;**

IX. Garantizar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los medios de comunicación y tecnologías de la información para la difusión y preservación de sus lenguas y expresiones culturales;

X. Fomentar la investigación académica, antropológica, histórica, lingüística y cultural relacionada con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, procurando la participación directa de sus integrantes y el respeto a sus conocimientos tradicionales;

XI. Impulsar acciones orientadas a prevenir la discriminación,

exclusión, apropiación indebida, estigmatización o comercialización no autorizada de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y

XII. Las demás acciones que contribuyan al reconocimiento, protección, fortalecimiento y difusión de la diversidad cultural y patrimonio histórico de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Previamente a la emisión del dictamen y aprobación definitiva del presente Decreto, el Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de las Comisiones Legislativas competentes, deberá garantizar la

realización de un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada, de buena fe y mediante procedimientos apropiados, dirigido a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas potencialmente susceptibles de afectación directa, conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como de conformidad con los criterios vinculantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de consulta indígena y protección de derechos colectivos.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán adecuar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales

contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la normativa, programas, políticas públicas y acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

CUARTO. La Secretaría de Cultura del Estado, en coordinación con las autoridades competentes y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, implementará mecanismos de difusión, preservación y fortalecimiento de las expresiones culturales previstas en el presente Decreto.

QUINTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 25 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ

ALMAZÁN

INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DE MORENA